

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Junio veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022).

No.2022-0553

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: COOPERATIVA DE CREDITOS MEDINA EN INTERVENCION COOCREDIMED EN INTERVENCION

DEMANDADO: FELISA RIVADENEIRA CATAÑO

NIÉGASE el mandamiento de pago reclamado al interior de la presente demanda ejecutiva como quiera que los documentos allegados como base de la acción no reúnen las exigencias del art.422 del Código General del Proceso, en concordancia con la legislación mercantil.

Obedece lo anterior al hecho de que el documento adosado como primigenio de la acción no reúne la exigencia del numeral 4º del art.709 del C. de Co., esto es, la forma de vencimiento, pues si bien en el documento aparece que se pagará en 60 cuotas mensuales, no se indica la fecha de vencimiento de la primera cuota.

En consecuencia de la demanda y sus anexos hágase entrega a la parte interesada, de manera digital. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ALVAREZ CORTES

Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTA D. C.
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 29 de Junio de
2022.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Junio veintiocho (28) de dos mil veintidós

(2022).

No.22-0557

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: AECSA S.A.

DEMANDADO: CAMILO JOSE RODRIGUEZ CORAL

Se INADMITE la anterior demanda ejecutiva, para que en el término de cinco (5) días, de conformidad con lo previsto en el art.90 del C. G. del P., se subsane lo siguiente so pena de rechazo de la demanda:

1º. Con fundamento en lo normado en la Ley 2213 de 2022, afírmese, bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado para notificar al demandado corresponde a la por éste utilizado, informando además la forma en que lo obtuvo y allegando las evidencias correspondientes.

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTA D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 29 de Junio de
2022.

SAUL ANTONIO PEREZ PARRA
S
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Junio veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022).

No.2022-0559

PROCESO: APREHENSION Y ENTREGA DE LA GARANTIA
MOBILIARIA PAGO DIRECTO

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA

DEMANDADA:DIANA CAROLINA PARRA SANCHEZ

Se INADMITE la anterior solicitud de aprehensión y entrega de la garantía mobiliaria pago directo, para que en el término de cinco (5) días, de conformidad con lo previsto en el art.90 del C. G. del P., se subsane lo siguiente so pena de rechazo de la demanda:

1º. Con apoyo en lo previsto en el numeral 10o. del art.82 del C. G. del P., indíquese la dirección física y electrónica del demandante

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Francisco Alvarez Cortes', with a horizontal line extending to the right.

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTA D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 29 de Junio de 2022.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Junio veintiocho (28) de dos mil veintidós

(2022).

No.22-0561

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: RSM TAX & LEGAL S. A. S.

DEMANDADO: HIJOS DE PATROCINIO BARRAGAN LTDA.

NIÉGASE el Mandamiento de Pago reclamado, como quiera que no se dan las previsiones del Artículo 422 del Código General del Proceso, en concordancia con la normatividad comercial.

Obedece lo anterior al hecho de que de la lectura pormenorizada efectuada a los documentos adosados como primigenios de la acción ejecutiva que nos ocupa, no se puede colegir a cargo de la pasiva la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, como lo determina el art.422 del C. G. del P.

Relievase que no se da el requisito de EXIGIBILIDAD por cuanto al encontrarnos frente a unos contratos bilaterales, de acuerdo a lo normado en el artículo 1.609 del Código Civil, ninguno de los contratantes está en mora de cumplir mientras el otro no lo cumpla por su parte y al plenario no se allegó elemento de juicio alguno que demuestre que la sociedad aquí demandante haya cumplido con todas y cada una de sus obligaciones derivadas del contrato celebrado entre las partes en litigio.

En consecuencia dela demanda y sus anexos hágase entrega a la parte interesada, de manera digital. Déjense las constancias del caso.

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTA D. C.
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 29 de Junio de
2022.
SAUL ANTONIO PEREZ PARRA
S Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Junio veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022).

No.22-0565

PROCESO: APREHENSION Y ENTREGA DE LA GARANTIA MOBILIARIA
PAGO DIRECTO

DEMANDANTE: RCI COLOMBIA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO

DEMANDADO: MARTHA LILIANA RINCÓN TORRES

Se INADMITE la anterior solicitud de aprehensión y entrega de la garantía mobiliaria pago directo, para que en el término de cinco (5) días, de conformidad con lo previsto en el art.90 del C. G. del P., se subsane lo siguiente so pena de rechazo de la demanda:

1º. Con fundamento en lo normado en la Ley 2213 de 2022, afírmese, bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado para notificar a la demandada corresponde a la por ésta utilizado, informando además la forma en que lo obtuvo y allegando las evidencias correspondientes.

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTA D. C.
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 29 de Junio de
2022.
S SAUL ANTONIO PEREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Junio veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022).

No.22-0455-00

PROCESO: PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN
EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO
DEMANDANTE: LUIS ERNESTO GARCIA TORRES
DEMANDADO: CRISTHIAN GILBERTO ANTONIO ORDOÑEZ
RAMIREZ y PERSONAS INDETERMINADAS

De conformidad a lo normado en el Art.90 del C. G. del P., el Juzgado

DISPONE:

RECHAZAR la anterior demanda de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio como quiera que no fue subsanada dentro del término legal.

En consecuencia de la demanda y sus anexos hágase entrega a la parte interesada de manera digital, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTA D. C.
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 29 de Junio de
2022.
S SAUL ANTONIO PEREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Junio veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022).

No.22-0503-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: INVERSIONISTAS ESTRATEGICOS S. A.S.

DEMANDADO: JUAN MANUEL CRUZ MELO

De conformidad a lo normado en el Art.90 del C. G. del P., el Juzgado

DISPONE:

RECHAZAR la anterior demanda ejecutiva como quiera que no fue subsanada dentro del término legal.

En consecuencia de la demanda y sus anexos hágase entrega a la parte interesada de manera digital, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke at the end.

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTA D. C.
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 29 de Junio de
2022.
SAUL ANTONIO PEREZ PARRA
S
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Junio veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022).

No.22-0511

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S. A.

DEMANDADO: DANIEL GOMEZ PINZON

Subsanada la demanda en legal forma y reunidos como se encuentran los requisitos contemplados en el Art.82 y s.s. en concordancia con el Art.422 del C. G. del P., el Juzgado

DISPONE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de menor cuantía en favor de BANCOLOMBIA S. A. y en contra de DANIEL GOMEZ PINZON, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré base de recaudo:

- 1) Por la suma de \$54.484.570,00 pesos M/cte. por concepto de capital.
- 2) Por el valor de los intereses moratorios liquidados desde el 18 de Enero de 2022, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa pactada del 23.49% anual.

Sobre costas se dispondrá en oportunamente.

NOTIFIQUESE a la parte demandada la presente providencia enviándosele copia de la misma al correo electrónico indicado por la parte ejecutante en el líbello demandatorio, informándosele que debe cancelar las obligaciones dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído y/o proponer excepciones en el lapso de diez (10) días, si a bien lo tiene.

El Dr. ARMANDO RODRIGUEZ LOPEZ funge como apoderado de la parte actora.

NOTIFIQUESE

(2)

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTA D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 29 de Junio de
2022.

SAUL ANTONIO PEREZ PARRA
S
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Junio veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022).

No.22-0513-00

PROCESO: RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL

DEMANDANTE: CONJUNTO ALTO VERDE CLUB HOUSE

PROPIEDAD HORIZONTAL

DEMANDADO: FACILITADORES EN PROPIEDAD HORIZONTAL

S. A.S.

De conformidad a lo normado en el Art.90 del C. G. del P., el Juzgado

DISPONE:

RECHAZAR la anterior demanda de responsabilidad civil contractual ejecutiva como quiera que no fue subsanada dentro del término legal.

En consecuencia de la demanda y sus anexos hágase entrega a la parte interesada de manera digital, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES

Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTA D. C.
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 29 de Junio de
2022.
S SAUL ANTONIO PEREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Junio veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022).

No.22-0521

PROCESO: PRUEBA ANTICIPADA DE RECEPCION DE TESTIMONIOS

DEMANDANTE: CARLOS EDUARDO GARCIA PINAREQUE

ABSOLVENTE: JOSE GREGORIO QUIJADA JIMENEZ

Por cuanto la anterior solicitud de prueba anticipada de recepción de testimonios extra-proceso impetrada por CARLOS EDUARDO GARCIA PINAREQUE fue subsanada en legal forma y por lo tanto reúne los requisitos de ley, se ADMITE a trámite la misma y en consecuencia, el Despacho

DISPONE:

Señalar la hora de las DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A. M.) del día VEINTICUATRO (24) del mes de AGOSTO del año en curso, a efectos de recepcionar los testimonios de JOSE GREGORIO QUIJADA JIMENEZ, a fin de que en audiencia absuelva unos testimonios que de él se solicitan por parte del apoderado de CARLOS EDUARDO GARCIA PINAREQUE.

Practíquese la notificación en la forma prevista en el artículo 205 del C. G. del P.

Se dispone la citación previa para la intervención que a bien tenga, de la FISCALIA 43 DE LA DIRECCIÓN ESPECIALIZADA DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE BOGOTÁ D. C., dada su calidad de actora dentro del precitado proceso de EXTINCIÓN DE DOMINIO adelantado bajo radicado No.2022-030-1.

De conformidad con lo previsto en el inciso segundo del art.2º y art.7º del Decreto 806 de 2020, "Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica", la diligencia aquí señalada se realizará por MEDIO VIRTUAL a través del medio tecnológico que oportunamente se les informará a las partes, sus apoderados y a las demás personas intervinientes en la citada audiencia, por intermedio de los correos electrónicos que las mismas hayan suministrado en su debida oportunidad procesal a este Despacho Judicial.

En consecuencia, se autoriza a la secretaría del Despacho para que establezca comunicación con los sujetos procesales, antes de la realización de la audiencia, con el fin de informarles sobre la herramienta tecnológica que se utilizará en ella o para concertar una distinta.

SE REQUIERE a la parte actora y a su apoderado PARA QUE OPORTUNAMENTE SUMINISTREN a este Despacho Judicial el correo electrónico en donde podrá ser notificado el absolvente de la presente prueba anticipada, a efectos de que éste se encuentre presente de manera virtual el día de la diligencia.

Se RECONOCE personería para actuar al Dr. CARLOS EDUARDO ACEVEDO GOMEZ, como apoderado de la parte solicitante.

NOTIFIQUESE



FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTA D. C.
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 29 de Junio de
2022.
S SAUL ANTONIO PEREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Junio veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022).

No.22-0525

PROCESO: APREHENSION Y ENTREGA DE LA GARANTIA MOBILIARIA
PAGO DIRECTO

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA

DEMANDADO: BEATRIZ DEL SOCORRO DIAZ ESCOBAR

De conformidad a lo normado en el Art.90 del C. G. del P., el Juzgado

D I S P O N E:

RECHAZAR la anterior solicitud de aprehensión y entrega de la garantía mobiliaria pago directo como quiera que no fue subsanada dentro del término legal.

En consecuencia de la solicitud y sus anexos hágase entrega a la parte interesada de manera digital, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTA D. C.
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 29 de Junio de
2022.
S SAUL ANTONIO PEREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

Bogotá, D. C., Junio veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022).

No.2019-0219

PROCESO: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA-CONTRACTUAL

DEMANDANTE: ALDEMAR VANEGAS MUÑOZ

DEMANDADO: HEINZ FREDERICK VANEGAS PINZON

Procede el Despacho a continuación a resolver el recurso de reposición subsidiario de apelación, interpuestos por el apoderado de los demandantes en contra del auto de data 28 de Marzo último, a través del cual se decidió el incidente de nulidad propuesto por el extremo demandado, declarándose fundado el mismo.

Argumenta el recurrente que según el art.8º del Decreto 806 de 2020, la parte solicitante de una nulidad, a fin de darle trámite a la misma debe cumplir con una serie de requisitos tanto de forma como de fondo, siendo lo primero realizar la manifestación bajo la gravedad del juramento que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los arts.132 al 138 del C. G. del P.

Refiere que el incidentante no cumplió con la carga de indicar bajo la gravedad del juramento el primero de los requisitos aquí enunciados , razón por la que desde ya el incidente está llamado al fracaso.

Alega que el art.8º del Decreto 806 de 2020 no obliga a indicar qué correo es el que actualmente usa la parte contraria sino el correo electrónico, aportando las evidencias que corroboren el uso del mismo.

CONSIDERACIONES

Indican los incisos primero, segundo y final del art.8º del Decreto 806 de 2020, vigente para la fecha en que se efectuaron las diligencias tendientes a notificar al demandado, que: Artículo 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso.

Por su parte el art.135 in fine, en su inciso primero, indica los requisitos que debe contener la solicitud de nulidad al establecer: La parte que alegue una nulidad deberá tener interés para proponerla, expresar la causal invocada y los hechos en que se fundamenta y aportar o solicitar pruebas que pretenda hacer valer.

En este orden de ideas, en el acápite de notificaciones del líbello demandatorio se indicaron como direcciones electrónicas para notificar al demandado las siguientes: frederickvjf@hotmail.com y frederickvf@hotmail.com emails en donde se realizó la notificación del auto admisorio de la demanda, efectuándose el referido acto en la primera de las direcciones electrónicas aquí mencionadas, la cual resultó efectiva según la certificación expedida por la empresa de correos RAPIENTREGA que milita a -fol.117-. Obsérvese que según la referida certificación el correo electrónico indicado por el remitente sí existe.

Por otra parte nótese que igualmente se allegaron las evidencias correspondientes de la manera en que se obtuvo el correo electrónico del demandado.

De otro lado deberá observarse que el documento que milita a -pg.129- no se puede entender que el correo electrónico que nos viene ocupando no se encontrará activo pues el mismo corresponde más a un olvido, por así decirlo, de la contraseña para acceder al mismo, más no que el mismo se encontrará inactivo, conforme lo quiere hacer entender la apoderada del demandado en su escrito de incidente de nulidad.

Sean las anteriores consideraciones para revocar el proveído objeto de reproche.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

1º. REVOCAR el proveído de data 28 de Marzo último por las razones expuestas en la parte motiva de la presente decisión.

En firme el presente proveído ingrese el plenario al Despacho para continuar con el trámite procesal pertinente.

NOTIFÍQUESE,



FRANCISCO ALVAREZ CORTES

Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 29 de Junio de 2022.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Junio veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022).

No.2018-00027

PROCESO: INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE

DEMANDANTE: DIOMAR DANIEL MEDINA

El Despacho se abstiene de aprobar la solicitud de acuerdo conciliatorio elevada por el apoderado de la insolventada como quiera que no reúne los requisitos del art.569 del C. G. del P., pues obsérvese que el mismo no fue presentado por un número plural de acreedores que representen por lo menos el 50% del monto total de las obligaciones, conforme a lo previsto en el inciso primero del art.569 del C. G. del P. como tampoco se reúnen a cabalidad los previstos en el art.554 in fine.

En firme el presente proveído, ingrese el plenario al Despacho para continuar con el trámite procesal de rigor.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Francisco Alvarez Cortes', written over a light blue horizontal line.

FRANCISCO ALVAREZ CORTES

Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. _____ en el día de hoy 29 de Junio de 2022.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D. C., Junio -01 de dos mil veintidós (2022).

No.2020-00703

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE

DEMANDADO: INVERSIONES VIASAB S. A. S. y OTRO

Vencido como se encuentra el término del traslado de la liquidación del crédito efectuada por la parte ejecutante, elaborada por la actora, sin haber sido objetada oportunamente por la pasiva y como quiera que se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su aprobación.

Como quiera que de la revisión de la liquidación de costas efectuada por la secretaría del Despacho se observa que se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Francisco Alvarez Cortes', written over a light blue horizontal line.

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 29 de Junio de
2022.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Junio veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022).

No.2020-0385

PROCESO: APREHENSION Y ENTREGA DE LA GARANTIA MOBILIARIA PAGO DIRECTO

DEMANDANTE: RESPALDO FINANCIERO S. A. S. RESFIN S.

A. S.

DEMANDADO: JONATHAN BUITRAGO GOMEZ

Se RECONOCE personería para actuar al Dr. JEFERSON DAVID MELO ROJAS como apoderado de la parte actora, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.

De otro lado, secretaría proceda a elaborar el oficio mandado en auto de data 07 de Marzo último.

Adviértasele a la parte actora que una vez elaborado el oficio referido se empezará a aplicar el desistimiento tácito de la solicitud, conforme se dispuso en auto de la citada fecha.

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ, D. C.
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 29 de Junio de
2022.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Junio veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022).

No.2020-00407

PROCESO: APREHENSION Y ENTREGA DE LA GARANTIA MOBILIARIA PAGO DIRECTO

DEMANDANTE: MOVIAVAL S. A. S.

DEMANDADO: HERMIDES PRADA TIQUE

Se RECONOCE personería para actuar al Dr. JEFERSON DAVID MELO ROJAS como apoderado de la parte actora, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.

De otro lado, secretaría proceda a elaborar el oficio mandado en auto de data 07 de Marzo último.

Adviértasele a la parte actora que una vez elaborado el oficio referido se empezará a aplicar el desistimiento tácito de la solicitud, conforme se dispuso en auto de la citada fecha.

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 29 de Junio de
2022.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Junio veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022).

No.2018-00291

PROCESO: APREHENSION Y ENTREGA DE LA GARANTIA MOBILIARIA PAGO DIRECTO

DEMANDANTE: MOVIAVAL S. A. S.

DEMANDADO: ISMAEL MEZA RAMIREZ

Se RECONOCE personería para actuar al Dr. JEFERSON DAVID MELO ROJAS como apoderado de la parte actora, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.

De otro lado, secretaría proceda a elaborar el oficio mandado en auto de data 07 de Marzo último.

Adviértasele a la parte actora que una vez elaborado el oficio referido se empezará a aplicar el desistimiento tácito de la solicitud, conforme se dispuso en auto de la citada fecha.

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. _____ en el día de hoy 29 de Junio de 2022.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Junio veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022).

No.2017-1005

PROCESO: APREHENSION Y ENTREGA DE LA GARANTIA MOBILIARIA PAGO DIRECTO

DEMANDANTE: MOVIAVAL S. A. S.

DEMANDADO: WILMER ALEJANDRO CABRERA GUTIERREZ

Se RECONOCE personería para actuar al Dr. JEFERSON DAVID MELO ROJAS como apoderado de la parte actora, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.

De otro lado, secretaría proceda a elaborar el oficio mandado en auto de data 07 de Marzo último.

Adviértasele a la parte actora que una vez elaborado el oficio referido se empezará a aplicar el desistimiento tácito de la solicitud, conforme se dispuso en auto de la citada fecha.

NOTIFÍQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

<p>JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C. El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. _____ en el día de hoy 29 de Junio de 2022. SAUL ANTONIO PEREZ PARRA S Secretario</p>
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D. C., Junio veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022).

No.2019-1221

PROCESO: PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA
ADQUISITIVA DE DOMINIO

DEMANDANTE: BENEDICTO VELASCO GALINDO

DEMANDADOS: JOSEFINA MORALES y PERSONAS INDETERMINADAS

De conformidad con lo previsto en el art.169 del C. G. del P., y para efectos de mejor proveer, el Despacho DECRETA la siguiente prueba de oficio:

DICTAMEN PERICIAL:

De conformidad con lo normado en el numeral segundo del art.48 del C. G. del P. el Despacho ordena a cargo de la parte actora, acudir a una institución especializada, pública o privada o a un profesional de reconocida trayectoria e idoneidad, cuyo director o representante legal de la respectiva entidad designe a un perito TOPOGRAFO quien debe rendir un dictamen sobre la identificación de los linderos y determinar la ubicación del bien objeto de la presente Litis y quien deberá comparecer en la hora y fecha arriba señalada, so pena de desestimar las pretensiones de la demanda.

Conforme lo establecido en el art.231 del C. G. del P., el dictamen pericial rendido deberá allegarse por lo menos con diez (10) días de anticipación a la audiencia aquí programada, el cual permanecerá en secretaría a disposición de las partes hasta la fecha de la audiencia.

De otro lado para continuar con el trámite procesal de rigor, el Despacho, para efectos de llevar a cabo la audiencia prevista en los arts.372, 373 y numeral 7º del art.375 del C. G. del P., inicialmente señalada en auto de data 02 de Mayo último, señala la hora de las DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A. M.) del día VEINTICINCO (25) del mes de AGOSTO del año en curso, audiencia en donde se llevaran a cabo todas y cada una de las etapas procesales allí previstas.

De conformidad con lo previsto en el inciso segundo del art.2º y art.7º del Decreto 806 de 2020, "Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica", la diligencia aquí señalada se realizará por MEDIO VIRTUAL a través del medio tecnológico que oportunamente se les informará a las partes, sus apoderados y a las demás personas intervinientes en la citada audiencia, por intermedio de los correos electrónicos que las mismas hayan suministrado en su debida oportunidad procesal a este Despacho Judicial.

En consecuencia, se autoriza a la secretaría del Despacho para que establezca comunicación con los sujetos procesales, antes de la realización de la audiencia, con el fin de informarles sobre la

herramienta tecnológica que se utilizará en ella o para concertar una distinta.

SE REQUIERE a las partes y al apoderado de la parte actora PARA QUE OPORTUNAMENTE SUMINISTREN a este Despacho Judicial los correos electrónicos en donde podrán ser notificados los testigos por ellos citados y el perito que rinda el dictamen pericial aquí ordenado, a efectos de que éste asita el día de la diligencia.

NOTIFIQUESE



FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÀ D.C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 29 de Junio de
2022.

SAUL ANTONIO PEREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D. C., Junio veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022).

No.2019-1369

PROCESO: PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA
ADQUISITIVA DE DOMINIO

DEMANDANTE: ANDERSON MORALES CASTRO

DEMANDADOS: HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARCOS VEGA -
q.e.p.d.- y PERSONAS INDETERMINADAS

Como quiera que la audiencia señalada en auto anterior no pudo llevarse a cabo por incapacidad médica del apoderado actor, el Despacho, para efectos de llevar a cabo la audiencia prevista en los arts.372, 373 y numeral 7º del art.375 del C. G. del P., inicialmente señalada en auto de data 28 de Febrero último, señala la hora de las DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A. M.) del día VEINTINUEVE (29) del mes de AGOSTO del año en curso, audiencia en donde se llevaran a cabo todas y cada una de las etapas procesales allí previstas.

De conformidad con lo previsto en el inciso segundo del art.2º y art.7º del Decreto 806 de 2020, "Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica". la diligencia aquí señalada se realizará por MEDIO VIRTUAL a través del medio tecnológico que oportunamente se les informará a las partes, sus apoderados y a las demás personas intervinientes en la citada audiencia, por intermedio de los correos electrónicos que las mismas hayan suministrado en su debida oportunidad procesal a este Despacho Judicial.

En consecuencia, se autoriza a la secretaría del Despacho para que establezca comunicación con los sujetos procesales, antes de la realización de la audiencia, con el fin de informarles sobre la herramienta tecnológica que se utilizará en ella o para concertar una distinta.

SE REQUIERE a la parte actora y/o a su apoderado PARA QUE OPORTUNAMENTE SUMINISTREN a este Despacho Judicial los correos electrónicos en donde podrán ser notificados los testigos por ellos citados y el perito que rindió el dictamen pericial obrante en autos, a efectos de que éste asita el día de la diligencia.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Francisco Alvarez Cortes', written over a faint circular stamp.

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÀ D.C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 29 de Junio de
2022.

SAUL ANTONIO PEREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D. C., Junio veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022).

No.2019-0819

PROCESO: PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA
ADQUISITIVA DE DOMINIO

DEMANDANTE: JUAN NICOLAS MEDINA AGUIRRE

DEMANDADOS: VIVIENDA SOCIAL COLOMBIANA y PERSONAS
INDETERMINADAS

Téngase por notificado al Curador Ad-Litem de la sociedad demandada del auto admisorio de la demanda quien dentro de la oportunidad legal no contestó la demanda ni propuso medios exceptivos en favor de sus defendidos.

Previo a continuar con el trámite procesal pertinente, se ordena requerir a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS y a la SUPERINTENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, para que se sirvan dar respuesta a nuestros Oficios Nos.3142 y 3141 del 02 de Septiembre de 2019, en donde se les informaba sobre la existencia del presente proceso, para lo de su cargo.

Así mismo, proceda la secretaría a dar cumplimiento a lo mandado en el penúltimo inciso del auto de data 17 de Febrero de 2020, esto es, remitiendo comunicación al Registro Nacional de Procesos de Pertinencia.

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÀ D.C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No._____ en el día de hoy 29 de Junio de
2022.

SAUL ANTONIO PEREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D. C., Junio veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022).

No.2020-0071

PROCESO: PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA
ADQUISITIVA DE DOMINIO

DEMANDANTE: LUIS FELIPE JAIMES SUAREZ

DEMANDADOS: GABRIEL HERNANDEZ LANCHEROS y PERSONAS
INDETERMINADAS

Previo a continuar con el trámite procesal pertinente, se ordena requerir al INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI, a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS y a la SUPERINTENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, para que se sirvan dar respuesta a nuestros Oficios Nos.0716, 0718 Y 0714 del 04 de Marzo de 2020, en donde se les informaba sobre la existencia del presente proceso, para lo de su cargo.

Así mismo, proceda la secretaría a dar cumplimiento a lo mandado en el penúltimo inciso del auto de data 17 de Febrero de 2020, esto es, remitiendo comunicación al Registro Nacional de Procesos de Pertinencia.

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÀ D.C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No._____ en el día de hoy 29 de Junio de
2022.

SAUL ANTONIO PEREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D. C., Junio veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022).

No.2019-0613

PROCESO: PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA
ADQUISITIVA DE DOMINIO

DEMANDANTE: ELIZABETH BORDA HUILA

DEMANDADOS: MIGUEL ANGEL DIAZ CABRERA y PERSONAS
INDETERMINADAS

Previo a continuar con el trámite procesal pertinente, se ordena requerir al INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI y a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS, para que se sirvan dar respuesta a nuestros Oficios Nos.1303 y 1305 del 02 de Noviembre de 2021, en donde se les informaba sobre la existencia del presente proceso, para lo de su cargo.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Francisco Alvarez Cortes', with a horizontal line extending to the right.

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÀ D.C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No._____ en el día de hoy 29 de Junio de
2022.

SAUL ANTONIO PEREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D. C., Junio veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022).

No.2021-07407

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S. A.

DEMANDADO: AERO ESTRUCTURAS DE COLOMBIA S. A. S. y OTROS

Agréguese a los autos la copia de la providencia proferida por el CENTRO DE CONCILIACION ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICION de la FUNDACION LIBORIO MEJIA, a través del cual se declaró el fracaso de la negociación en el proceso de insolvencia económica de la persona natural no comerciante aquí demandada DALCYLA MARIA GARCIA PEREZ. El contenido del mismo se pone en conocimiento de la parte ejecutante por el término de ejecutoria del presente proveído, para efectos de que manifieste si desea continuar con el trámite de la presente demanda en contra de la nombrada demandada.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Francisco Alvarez Cortes', written over a light blue horizontal line.

FRANCISCO ALVAREZ CORTES

Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÀ D.C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No._____ en el día de hoy 29 de Junio de
2022.

SAUL ANTONIO PEREZ PARRA

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Junio veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022).

No.2018-0735

PROCESO: NULIDAD DE ESCRITURA PUBLICA

OTRO
DEMANDANTE: MARIA DEL ROSARIO CASALLAS CASALLAS y

DEMANDADOS: ANDREA NATACHA OSORIO ARTURO y OTRA

OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el Superior, quien en auto de data 02 de Junio último, declaró la nulidad de lo actuado a partir del auto admisorio de la demanda, excepto a las pruebas aquí recaudadas válidamente, por falta de integración del contradictorio en debida forma, por pasiva.

De conformidad con lo dispuesto por el Superior y con apoyo en lo previsto en el art.87 del C. G. del P., concordante con el art.90 in fine, el Despacho

DISPONE:

INADMITIR la presente demanda verbal de nulidad de escritura pública, para que en el término de cinco (5) días, de conformidad con lo previsto en el art.90 del C. G. del P., se subsane lo siguiente so pena de rechazo de la demanda:

1º. Indíquese si se tiene conocimiento de que la sucesión de MARIA CLEOFE GUEVARA DE PEÑUELA -q.e.p.d.-, ya se inició o nó. En caso afirmativo la demanda deberá dirigirse en contra de los herederos determinados e indeterminados de la nombrada.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

<p>JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C. El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. _____ en el día de hoy 29 de Junio de 2022. SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario</p>
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Junio veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022).

No.2019-0485

PROCESO: PERTENENCIA POR PRESCRIPCION
EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO
DEMANDANTE: MICHAEL ANDRES LOPEZ SUESCUN

DEMANDADOS: PEDRO JUAN PANQUEVA MOGOLLON y
PERSONAS INDETERMINADAS

Estando en la oportunidad procesal pertinente y para efectos de continuar con el trámite procesal correspondiente, el Despacho,

DISPONE:

Señalar la hora de las DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A. M. del día TREINTA Y UNO (31) del mes de AGOSTO del año en curso, para llevar a cabo la audiencia de inspección judicial prevista en el numeral 7º del art.375 del C. G. del P., concordante con los arts.372 y 373 ejusdem, donde se llevarán a cabo las siguientes etapas procesales: INSPECCION JUDICIAL, CONCILIACION, INTERROGATORIO OFICIOSO A LAS PARTES, DETERMINACION DE LOS HECHOS, FIJACION DEL LITIGIO, CONTROL DE LEGALIDAD, PRACTICA DE PRUEBAS y de SER POSIBLE SE ESCUCHARAN LOS ALEGATOS DE CONCLUSION Y SE PROFERIRA SENTENCIA.

Para tales efectos, se DECRETA LA PRÁCTICA DE INTERROGATORIOS a demandante y demandado, quienes deberán concurrir a la fecha y hora aquí señaladas.

Se advierte a las partes, sus apoderados y al Curador Ad-Litem de las personas indeterminadas, que la audiencia se celebrará aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados, quienes en tal evento tendrán la facultad de confesar, conciliar, transigir, desistir y en general, para disponer del derecho en litigio; sin perjuicio de las sanciones procesales, probatorias y económicas establecidas en los arts.372 y 373 del C. G. del P., por la inasistencia injustificada a la audiencia.

De conformidad con lo previsto en el art.372 del C. G. del P., el Despacho ABRE A PRUEBAS EL PROCESO, para lo cual se decretan como tales las siguientes:

SOLICITADAS POR LA PARTE ACTORA:

DOCUMENTALES:

Las aportadas con la demanda por el valor probatorio que en su oportunidad procesal representen y la actuación aquí surtida.

TESTIMONIOS:

Se niega el decretó de las pruebas testimoniales solicitadas como quiera que la misma no reúne a cabalidad los presupuestos previstos en el inciso primero del art.212 del C. G. del P.

OFICIOS:

En la forma solicitada, líbrese el oficio deprecado a (fol.174 cd.1), para lo cual se requiere a la parte demandante para que tramite de manera diligente el oficio que se elabore para el efecto, cuya constancia de recibido por su destinatario deberá ser presentada a este Despacho Judicial dentro de los cinco (5) días siguientes a su retiro, so pena de tener por desistida la prueba.

Referente a los demás oficios solicitados la parte demandante deberá estarse a lo dispuesto en el proveído que admitió a trámite la presente demanda.

DICTAMEN PERICIAL:

De conformidad con lo normado en el numeral segundo del art.48 del C. G. del P. el Despacho ordena a cargo de la parte actora, acudir a una institución especializada, pública o privada o a un profesional de reconocida trayectoria e idoneidad, cuyo director o representante legal de la respectiva entidad designe a un perito TOPÓGRAFO quien debe rendir un dictamen sobre la identificación de los linderos y determinar la ubicación del bien objeto de la presente Litis y quien deberá comparecer en la hora y fecha arriba señalada, so pena de desestimar las pretensiones de la demanda.

Conforme lo establecido en el art.231 del C. G. del P., el dictamen pericial rendido deberá allegarse por lo menos con diez (10) días de anticipación a la audiencia aquí programada, el cual permanecerá en secretaría a disposición de las partes hasta la fecha de la audiencia.

PRUEBAS DEL DEMANDADO PEDRO JUAN PANQUEVA
MOGOLLON

DOCUMENTALES:

Los documentos presentados con el escrito de contestación de la demanda por el valor probatorio que en su oportunidad procesal representen y la actuación aquí surtida.

PRUEBAS DE LAS PERSONAS INDETERMINADAS:

Se encuentra representada por Curador Ad-Litem y no solicitó ningún medio probatorio.

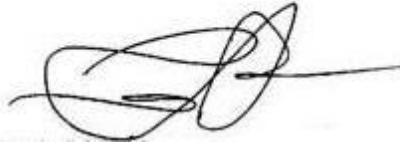
De conformidad con lo previsto en la Ley 2213 de 2022, la diligencia aquí señalada se realizará por MEDIO VIRTUAL a través del medio tecnológico que oportunamente se les informará a las partes, sus apoderados y a las demás personas intervinientes en la citada audiencia, por intermedio de los correos electrónicos que las mismas hayan suministrado en su debida oportunidad procesal a este Despacho Judicial.

En consecuencia, se autoriza a la secretaría del Despacho para que establezca comunicación con los sujetos procesales, antes de la realización de la audiencia, con el fin de informarles sobre la herramienta tecnológica que se utilizará en ella o para concertar una distinta.

SE REQUIERE a la parte actora y/o a su apoderada PARA QUE OPORTUNAMENTE SUMINISTREN a este Despacho

Judicial los correos electrónicos en donde podrá ser notificado el perito que rinda el dictamen pericial aquí decretado.

NOTIFÍQUESE,



FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C.
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 29 de Junio de
2022.
SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D. C., Junio veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022).

No.2019-01209

PROCESO: PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA
ADQUISITIVA DE DOMINIO

DEMANDANTE: JAVIER MARTINEZ MONTAÑEZ

DEMANDADOS: CECILIA BASILIA MONTAÑEZ y PERSONAS
INDETERMINADAS

Previo a continuar con el trámite procesal pertinente, se ordena requerir al INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI y a la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, para que se sirvan dar respuesta a nuestros Oficios Nos.4420 y 4422 del 06 de Diciembre de 2019, en donde se les informaba sobre la existencia del presente proceso, para lo de su cargo.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Francisco Alvarez Cortes', with a horizontal line extending to the right.

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÀ D.C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No._____ en el día de hoy 29 de Junio de
2022.

SAUL ANTONIO PEREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D. C., Junio veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022).

No.2019-01201

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: GUSTAVO ARES GUERRERO AVILES

DEMANDADO: JENNY PATRICIA LATORRE OSPINA

El Despacho se abstiene de acceder a la solicitud elevada por el apoderado de la pasiva en el sentido de ordenar suspender el proceso que nos ocupa como quiera que no se reúnen ninguno de los presupuestos previstos en el art.162 del C. G. del P. como para acceder a tal petición.

NOTIFIQUESE

-2-

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Francisco Alvarez Cortes', written over a light blue circular stamp.

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÀ D.C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No._____ en el día de hoy 29 de Junio de
2022.

SAUL ANTONIO PEREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D. C., Junio veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022).

No.2019-01201

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: GUSTAVO ARES GUERRERO AVILES

DEMANDADO: JENNY PATRICIA LATORRE OSPINA

Se ordena oficiar a la ALCALDIA LOCAL DE SUBA para que se sirva allegar a este Despacho el CD contentivo del audio de la diligencia de secuestro realizada al interior de nuestro Despacho Comisorio No.036 del 03 de Marzo de 2020, al igual que de los anexos enunciados en su radicado No.20226100848031 del 13 de Mayo de 2022, toda vez que los mismos no fueron allegados.

NOTIFIQUESE

-2-

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Francisco Alvarez Cortes', written over a light blue horizontal line.

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÀ D.C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No._____ en el día de hoy 29 de Junio de
2022.

SAUL ANTONIO PEREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D. C., Junio veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022).

No.2019-0083

PROCESO: EJECUTIVO ACUMULADO

DEMANDANTE: RAFAEL EDUARDO CARVAJAL TELLEZ y OTROS

DEMANDADO: CARLOS JULIO ROJAS RIOS y OTRA

Se INADMITE la anterior demanda Ejecutiva acumulada, para que en el término de cinco (5) días, de conformidad con lo previsto en el art.90 del C. G. del P., se subsane lo siguiente so pena de rechazo de la demanda:

1º. Con apoyo en lo previsto en el numeral 5º del art.82 del C. G. del P., compléntese el hecho segundo del líbello demandatorio, indicándose de manera completa la dirección del bien inmueble deudor de los cánones de arrendamiento aquí exigidos ejecutivamente.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Francisco Alvarez Cortes', written over a light blue horizontal line.

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÀ D.C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No._____ en el día de hoy 29 de Junio de
2022.

SAUL ANTONIO PEREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D. C., Junio veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022).

No.2020-0675

PROCESO: IMPUGNACION DE ACTAS DE ASAMBLEA

DEMANDANTE: MARIELA CORTES AVENDAÑO y OTROS

DEMANDADO: CONJUNTO RESIDENCIAL PLAZUELAS DE SAN MARTIN P. H.

En atención a la solicitud enviada por la demandante LUZ ALEJANDRA LARA ACUÑA, se le informa que el valor al cual ascendió la liquidación de costas y agencias en derecho al interior del asunto que nos ocupa es la suma de \$1.800.000,00, conforme fueron aprobadas en auto de data 22 de Marzo último. Suma de dinero que deberá ser consignada en la cuenta de títulos de depósito judicial No.____ y respecto a la forma en que debe efectuarse su pago este Despacho no puede pronunciarse sobre la misma. No obstante lo anterior, su pago lo puede acordar con la administración del Conjunto demandado, si a bien lo tiene.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Francisco Alvarez Cortes', written over a light blue circular stamp.

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÀ D.C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No._____ en el día de hoy 29 de Junio de
2022.

SAUL ANTONIO PEREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D. C., Junio veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022).

No.2022-0437

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE

DEMANDADOS: DIEGO FERNANDO CORREDOR PUERTO

De conformidad con lo previsto en el art.286 del C. G. del P., el Despacho

DISPONE:

1º. Aclarar el proveído de data 31 de Mayo hogañó, frente a que la suma de \$69.145.087,00 corresponde al valor total por el cual se diligenció el pagaré sin número de fecha 01 de agosto de 2019, arrimado como primigenio de la acción ejecutiva que nos ocupa.

2º. CORREGIR el referido auto, en el sentido de que los intereses moratorios allí decretados son sobre la suma de \$63.754.621,00 pesos Mcte., y no como erradamente allí se indicó.

3º. Adicionar el encabezado de la orden de apremio aquí proferida en el sentido de que el instrumento adosado como base de la ejecución corresponde al Pagaré sin número de fecha 01 de Agosto de 2019.

NOTIFÍQUESE el presente proveído a la parte demandada en forma conjunta con el mandamiento de pago librado en autos y conforme a lo previsto en el art.292 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÀ D.C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No._____ en el día de hoy 29 de Junio de
2022.

SAUL ANTONIO PEREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D. C., Junio veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022).

No.2021-0785

PROCESO: INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE

DEMANDANTE: HEBERTH JESUS RINCON SUAREZ

Se RECONOCE PERSONERIA para actuar a la Dra. ZULMA MILENA QUISOBONI ZARATE como apoderada del acreedor BANCO DE BOGOTA, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.

De otro lado, proceda la secretaría a enviar el requerimiento a la liquidadora actuante en autos, mandado en auto de data 23 de Mayo último. Agréguese a los autos las fotografías del aviso previsto en el art.375 del C. G. del P. El contenido de las mismas téngase en cuenta para los fines pertinentes.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Francisco Alvarez Cortes', with a long horizontal line extending to the right.

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÀ D.C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No._____ en el día de hoy 29 de Junio de
2022.

SAUL ANTONIO PEREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D. C., Junio veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022).

No.2021-0669

PROCESO: PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA
ADQUISITIVA DE DOMINIO

DEMANDANTE: GLORIA AYDEE MEDINA NARVAEZ

DEMANDADOS: LUIS ALFONSO OJEDA MEDINA -heredero determinado
de MARIA RUTH DEL CARMEN MEDINA DE OJEDA -q.e.p.d.-
HEREDEROS INDETERMINADOS y PERSONAS INDETERMINADAS

Agréguense a los autos las fotografías del aviso previsto en el art.375 del C. G. del P. El contenido de las mismas téngase en cuenta para los fines pertinentes.

Proceda la secretaría a dar cumplimiento a lo mandado en el antepenúltimo inciso del auto de data 19 de Octubre último, remitiendo comunicación al Registro Nacional de Procesos de Pertenencia.

Por otra parte, con apoyo en lo previsto en el numeral 5º del art.375 in fine, cítese al acreedor hipotecario BANCO DAVIVIENDA S. A., a fin de que haga valer sus derechos al interior del proceso de pertenencia que nos ocupa y según da cuenta la Anotación No.7 del folio de Matrícula Inmobiliaria No.50S-1068595.

La parte actora suministre las direcciones en donde puede ser notificado el acreedor hipotecario aquí citado.

Finalmente, secretaría proceda a dar cumplimiento a lo mandado en el inciso final del proveído de calenda 02 de Mayo hogaño, incluyendo en el Registro Nacional de Personas Emplazadas a los herederos indeterminados de MARIA RUTH DEL CARMEN MEDINA DE OJEDA -q-e-p-d.- y a las personas indeterminadas.

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÀ D.C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No._____ en el día de hoy 29 de Junio de
2022.

SAUL ANTONIO PEREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D. C., Junio veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022).

No.2022-0029

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S. A.

DEMANDADO: JAIDER GREGORIO DIAZ CORONADO

El apoderado actor deberá estarse a lo dispuesto en auto de data 06 de Junio último, pues obsérvese que no se ha allegado el aviso judicial previsto en el art.292 del C. G. del P. que al parecer le fue enviado al demandado.

Téngase en cuenta que se allegó fue la CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL prevista en el art.291 in fine.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Francisco Alvarez Cortes', written over a light blue horizontal line.

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÀ D.C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No._____ en el día de hoy 29 de Junio de
2022.

SAUL ANTONIO PEREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D. C., Junio veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022).

No.2021-0233

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: LUZ YAMILE CONTRERAS NIÑO

DEMANDADO: JUAN GABRIEL SANDOVAL PEÑALOZA

Se RECONOCE PERSONERIA para actuar a la Dra. LEIDY PAOLA MURCIA BELLO como apoderada de la parte demandada en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.

Teniendo en cuenta lo expuesto en memorial que antecede y como quiera que dentro del término concedido en auto anterior la parte demandante no efectuó manifestación alguna en contra de la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación y de las costas elevada por la apoderada de la pasiva, el Despacho, de conformidad con lo previsto en el art.461 del C. G. del P.,

DISPONE:

1º. Dar por terminado el presente proceso ejecutivo incoado por LUZ YAMILE CONTRERAS NIÑO contra JUAN GABRIEL SANDOVAL PEÑALOZA, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION Y DE LAS COSTAS.

2º. Como consecuencia de lo anterior ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en desarrollo del presente proceso. Ofíciase a donde corresponda. Los oficios de desembargo y los documentos primigenios de la acción, deberán ser entregados a la parte demandada.

3º. Secretaría en caso de que exista embargo de remanentes, dé aplicación a lo normado en el art.466 del C. G. del P.

4º. Disponer en favor de la parte demandada y a su costa, el desglose de los documentos adosados como base de la acción.

Efectuado lo anterior, en su oportunidad, archívese el expediente.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Francisco Alvarez Cortes', written over a faint circular stamp.

FRANCISCO ALVAREZ CORTES

Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÀ D.C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 29 de Junio de
2022.

SAUL ANTONIO PEREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D. C., Junio veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022).

No.2020-0859

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: PARALELO ARQUITECTOS S. A. S.

DEMANDADO: GUILLERMO ELIAS CRIADO PACHECO

Proceda la secretaría a enviarle a la apoderada de la parte ejecutante al correo electrónico por esta registrado un reporte general de títulos de depósito judicial consignados para el proceso que nos ocupa.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Francisco Alvarez Cortes', with a long horizontal stroke extending to the right.

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÀ D.C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 29 de Junio de
2022.

SAUL ANTONIO PEREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D. C., Junio veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022).

No.2020-0859

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.

DEMANDADO: JOSE DUBER GALEANO CARDONA

El memorialista deberá estarse a lo dispuesto en proveído de data 18 de Enero último, en donde se ordenó notificar al acreedor hipotecario BANCO CAJA SOCIAL S. A.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Francisco Alvarez Cortes', with a horizontal line extending to the right.

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÀ D.C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 29 de Junio de
2022.

SAUL ANTONIO PEREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D. C., Junio veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022).

No.2021-0743

PROCESO: PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA
ADQUISITIVA DE DOMINIO

DEMANDANTE: RAFAEL GONZALEZ

DEMANDADOS: ARNOBI ARNULFO VALENCIA OBANDO y PERSONAS
INDETERMINADAS

Como quiera que dentro del término del emplazamiento no compareció persona indeterminada alguna para hacerse parte al interior de la demanda de pertenencia que nos ocupa a recibir notificación personal del auto admisorio de la misma, el Juzgado

DISPONE:

Designar como Curador Ad-Litem de las PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con algún derecho sobre el bien inmueble objeto de la presente litis, al Dr. CESAR AUGUSTO CASTELBANCO BELTRAN, de la lista de auxiliares de la justicia. Comuníquesele su nombramiento en la forma prevista en el art.49 del C. G. del P. a través del correo electrónico cesarcastel19@yahoo.es, haciéndole saber que el cargo de auxiliar de la justicia es de obligatoria aceptación para quienes estén inscritos en la lista oficial. Si no acepta el cargo dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación, será relevado inmediatamente, salvo justificación aceptada.

Igualmente recuérdesele al aquí designado, lo establecido en el numeral 7º del art.48 del C. G. del P.: “La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quién desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.”.

Adviértasele al auxiliar designado que en el evento que no comparezca o no justifique su inasistencia, se procederá a compulsar las copias respectivas y desde ya se ordena a secretaría envíe las copias (auto admisorio de la demanda, emplazamiento y designación de auxiliar) a la autoridad respectiva e ingrese el expediente al Despacho.

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÀ D.C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No._____ en el día de hoy 29 de Junio de
2022.

SAUL ANTONIO PEREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Junio veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022).

No.2021-00693

PROCESO: APREHENSION Y ENTREGA DE LA GARANTIA MOBILIARIA PAGO DIRECTO

DEMANDANTE: GIROS Y FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S. A.

DEMANDADO: MONICA MARIA URIBE OSPINA

En atención a la solicitud que precede y por ser viable la misma, el Despacho

D I S P O N E:

1°. Dar por terminada la presente solicitud de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria, por pago parcial de la obligación.

2°. Ordenar el levantamiento de la orden de aprehensión del vehículo de PLACAS EMS-090. Oficiese a quien corresponda.

3°. Ordenar el desglose de los documentos base de la acción de manera digital. Déjense las constancias del caso.

Efectuado lo anterior, en su oportunidad archívese el expediente.

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. _____ en el día de hoy 29 de Junio de 2022.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Junio veintiocho (28) de dos mil veintidós
(2022).

No.2022-00399

PROCESO: APREHENSION Y ENTREGA DE LA GARANTIA
MOBILIARIA PAGO DIRECTO

DEMANDANTE: CHEVYPLAN S. A.

DEMANDADO: LUIS ALBERTO MENDEZ CASTILLO

El Despacho se abstiene de acceder a la solicitud que precede como quiera que se trata de la aprehensión de dos vehículos diferentes, por lo tanto deberá elevar las solicitudes de aprehensión y entrega de la garantía mobiliaria por separado.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Francisco Alvarez Cortes', written over a horizontal line.

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 29 de Junio de
2022.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D. C., Junio veintiocho (28) de dos mil veintidós
(2022).

No.2021-0507

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: CRG S. A. S.

DEMANDADO: MARIA MERCEDES MURCIA

Previo a proveer lo pertinente, deberá allegarse la constancia de que la solicitud que antecede fue deprecada a las entidades TRANSUNION COLOMBIA S. A. y a EXPERIAN COLOMBIA, a través de derecho de petición y que éstas fueron denegadas por no provenir de Despacho Judicial.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Francisco Alvarez Cortes', with a horizontal line extending to the right.

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 29 de Junio de
2022.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D. C., Junio veintiocho (28) de dos mil veintidós
(2022).

No.2020-0635

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: MONICA ALEXANDRA CASTEBLANCO
OROSTEGUI

DEMANDADO: DIEGO SAHIDD CASTRO RAMIREZ

Previo a proveer lo pertinente, deberá allegar la certificación de la empresa de correos pertinente, en donde se certifique que el correo electrónico enviado al demandado, notificándosele de la orden de pago librada en su contra, fue debidamente entregado a su destinatario.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'F. Alvarez Cortes', written over a light blue horizontal line.

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 29 de Junio de
2022.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Junio veintiocho (28) de dos mil veintidós
(2022).

No.2021-0025

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE

DEMANDADO: FABIO HERNANDEZ CASALLAS

Como quiera que vencido el término de traslado de la liquidación del crédito, elaborada por la parte ejecutante, sin haber sido objetada por la pasiva y por cuanto de su revisión se observa que se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Francisco Alvarez Cortes', written over a light blue circular stamp.

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 29 de Junio de
2022.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Junio veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022).

No.2021-0597

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S. A.
DEMANDADO: ANDRES RICARDO OCHOA LOPEZ

De conformidad con lo previsto en el inciso segundo del art.440 del C. G. del P., procede el Juzgado a proferir la providencia allí prevista dentro de la ejecución arriba referenciada.

A N T E C E D E N T E S

Mediante escrito que por reparto correspondió a este Juzgado se promovió la acción de la referencia.

El Despacho mediante auto en firme expidió la orden de pago suplicada, la que se le notificó al demandado a través del correo electrónico andres.ochoa@hotmail.comconcordante con el art.8º del Decreto 806 de 2020, quien dentro de la oportunidad legal no esgrimió medio exceptivo alguno.

C O N S I D E R A C I O N E S

1º. Presupuestos Procesales.

Ningún reparo debe formularse sobre el particular como quiera que la demanda iniciadora del debate es apta formalmente, los intervinientes ostentan capacidad procesal y para ser parte y el Juzgado es competente para conocer y resolver el litigio.

2. Revisión oficiosa de la ejecución.

Siendo criterio de esta autoridad el deber oficioso del Juez, al momento de proferir Sentencia en el Proceso Ejecutivo, de revisar el acierto de los términos interlocutorios de la orden de pago proferida, conclúyese para el sub lite la idoneidad de los mismos pues, como se dijo, la demanda es apta formalmente, con ella se trajo (eron) documento(s) que satisface (n) a la plenitud las exigencias del Art.422 del C. G. del P. y por cuanto, de tal (es) instrumento (s) se desprende legitimidad por activa y por pasiva de las partes.

3. Oportunidad de la sentencia.

A voces del inciso segundo del art.440 del C. G. del P., si vencido el término para proponer excepciones el ejecutado no ha hecho uso de tal derecho, se proferirá auto que ordene seguir adelante con la ejecución, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, que disponga la liquidación del crédito y que condene a la parte demandada en las costas del proceso.

Cumplidas las exigencias comentadas de la norma invocada se proveerá en tal sentido.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA D. C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de Ley,

RESUELVE:

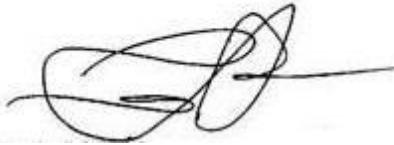
PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION, en los términos del Mandamiento de Pago proferido en el asunto.

SEGUNDO: DECRETAR EL AVALUO Y REMATE de los bienes embargados y secuestrados a la parte ejecutada y de los que como de ella en el futuro fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas con sujeción a la prelación establecida en la Ley sustancial.

TERCERO: ORDENAR que con sujeción al Art. 446 del C. G. del P., se practique la liquidación del crédito.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada, para lo cual se señalan como Agencias en derecho la suma de \$2.200.000,00, monto que será tenido en cuenta al momento de efectuar la liquidación de costas por la secretaría del Juzgado.

NOTIFÍQUESE



FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 29 de Junio de
2022.

SAUL ANTONIO PEREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Junio veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022).

No.2021-0565

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S. A.
DEMANDADO: LUZ MERY GAMA PINEDA

De conformidad con lo previsto en el inciso segundo del art.440 del C. G. del P., procede el Juzgado a proferir la providencia allí prevista dentro de la ejecución arriba referenciada.

ANTECEDENTES

Mediante escrito que por reparto correspondió a este Juzgado se promovió la acción de la referencia.

El Despacho mediante auto en firme expidió la orden de pago suplicada, la que se le notificó a la demandada en la forma prevista en el art.292 del C. G. del P. concordante con el art.8º del Decreto 806 de 2020, quien dentro de la oportunidad legal no esgrimió medio exceptivo alguno.

CONSIDERACIONES

1º. Presupuestos Procesales.

Ningún reparo debe formularse sobre el particular como quiera que la demanda iniciadora del debate es apta formalmente, los intervinientes ostentan capacidad procesal y para ser parte y el Juzgado es competente para conocer y resolver el litigio.

2. Revisión oficiosa de la ejecución.

Siendo criterio de esta autoridad el deber oficioso del Juez, al momento de proferir Sentencia en el Proceso Ejecutivo, de revisar el acierto de los términos interlocutorios de la orden de pago proferida, conclúyese para el sub lite la idoneidad de los mismos pues, como se dijo, la demanda es apta formalmente, con ella se trajo (eron) documento(s) que satisface (n) a la plenitud las exigencias del Art.422 del C. G. del P. y por cuanto, de tal (es) instrumento (s) se desprende legitimidad por activa y por pasiva de las partes.

3. Oportunidad de la sentencia.

A voces del inciso segundo del art.440 del C. G. del P., si vencido el término para proponer excepciones el ejecutado no ha hecho uso de tal derecho, se proferirá auto que ordene seguir adelante con la ejecución, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, que disponga la liquidación del crédito y que condene a la parte demandada en las costas del proceso.

Cumplidas las exigencias comentadas de la norma invocada se proveerá en tal sentido.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA D. C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION, en los términos del Mandamiento de Pago proferido en el asunto.

SEGUNDO: DECRETAR EL AVALUO Y REMATE de los bienes embargados y secuestrados a la parte ejecutada y de los que como de ella en el futuro fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas con sujeción a la prelación establecida en la Ley sustancial.

TERCERO: ORDENAR que con sujeción al Art. 446 del C. G. del P., se practique la liquidación del crédito.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada, para lo cual se señalan como Agencias en derecho la suma de \$2.200.000,00, monto que será tenido en cuenta al momento de efectuar la liquidación de costas por la secretaría del Juzgado.

NOTIFÍQUESE



FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 29 de Junio de
2022.

SAUL ANTONIO PEREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Junio veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022).

No.2022-00079

PROCESO: APREHENSION Y ENTREGA DE LA GARANTIA MOBILIARIA PAGO DIRECTO

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S. A.

DEMANDADO: DAVID LUCIANO BURGOS RUIZ

En atención a la solicitud que precede y por ser viable la misma, el Despacho

D I S P O N E:

1°. Dar por terminada la presente solicitud de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria, por cumplimiento de la finalidad del mismo.

2°. Ordenar el levantamiento de la orden de aprehensión del vehículo de PLACAS WOU-597. Oficiése a quien corresponda.

3°. Ordenar oficiar al PARQUEADERO LA PRINCIPAL S. A. S., para que proceda a realizar la entrega del rodante de PLACAS WOU-597 a la parte demandante a alguno de sus funcionarios, previa identificación del mismo.

Efectuado lo anterior, en su oportunidad archívese el expediente.

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. _____ en el día de hoy 29 de Junio de 2022.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Junio veintiocho (28) de dos mil veintidós
(2022).

No.2021-0713

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: FINANZAUTO S. A.

DEMANDADO: KAREN IBETH BUSTOS ENCISO

Como quiera que de la revisión de la liquidación de costas, elaborada por la secretaría del juzgado, se observa que se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke extending to the right.

FRANCISCO ALVAREZ CORTES

Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 29 de Junio de
2022.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Junio veintiocho (28) de dos mil veintidós
(2022).

No.2021-0823

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BLANCA LILIA RUIZ SALAMANCA

DEMANDADO: RIGOBERTO RUIZ SALAMANCA

Como quiera que de la revisión de la liquidación de costas, elaborada por la secretaría del juzgado, se observa que se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Francisco Alvarez Cortes', written over a faint horizontal line.

FRANCISCO ALVAREZ CORTES

Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 29 de Junio de
2022.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Junio veintiocho (28) de dos mil veintidós
(2022).

No.2022-0257

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S. A.

DEMANDADO: GUILLERMO ALFONSO ROJAS BLANCO

Como quiera que de la revisión de la liquidación de costas, elaborada por la secretaría del juzgado, se observa que se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, consisting of a series of loops and a long horizontal stroke extending to the right.

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 29 de Junio de
2022.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Junio veintiocho (28) de dos mil veintidós
(2022).

No.2021-0633

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA
GARANTIA REAL

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S. A.

DEMANDADO: DEISY HELENA SEPULVEDA QUINTERO

Como quiera que de la revisión de la liquidación de costas, elaborada por la secretaría del juzgado, se observa que se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES

Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 29 de Junio de
2022.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario